



Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023

Expediente No. 2019-00142-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 y 134 del Código General del Proceso, se decide la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de la sociedad demandada DETAL S.A.

I. ANTECEDENTES

La parte incidentante planteó la causal de nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que reza: “[c]uando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, (...)”. Sustentó la ocurrencia de la nulidad, así:

- La abogada de la parte demandante desde su email personal luzmalva123@gmail.com el 10 de junio de 2021 siendo las 8:47 am envió notificación personal a la sociedad DETAL S.A. al correo electrónico: imacuna560@gmail.com, la cual carece de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020 – hoy Ley 1322 de 2022.
- La notificación realizada a la sociedad demandada no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 – hoy Ley 1322 de 2022, toda vez que, dicha notificación no fue enviada a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información, razón por la cual en el expediente no está acreditado: **(i)** el acuse del recibido del correo electrónico remitido por la ejecutante. En efecto, no hay certificación de entrega en el expediente; **(ii)** no existe certificado que de cuenta de los documentos adjuntos que fueron remitidos, esto es, no está acreditado el cotejo de los documentos remitidos con el correo electrónico; **(iii)** los documentos remitidos estaban incompletos. En efecto señaló “*faltaban piezas procesales de la demanda y sus anexos y que eran necesarios para ejercer la defensa*”.
- En relación con el punto **(iii)**, el apoderado judicial señaló en atención a que se encontraban incompletas “*las piezas procesales de la demanda y sus anexos*”, desde el 17 de junio de 2021 solicitó mediante correo electrónico a esta sede judicial que se le notificara del auto admisorio de fecha 4 de marzo de 2019., así como la asignación de una cita presencial para la revisión de las actuaciones y así ejercer en debida forma el derecho a la defensa.
- Indicó que el 09 de julio de 2021 le fue concedida cita para consultar el expediente y ese mismo día, se surtió la notificación personal en la forma prevista en el artículo 291 del CGP.
- Luego, mediante auto de fecha 1° de septiembre se reconoció personería a la sociedad TRIBÍN ASOCIADOS S.A.S. Así mismo, se señaló que los



términos para contestar la demanda fenecieron el 29 de junio 2021. Indicó que, el término para contestar la demanda hubiera terminado ese día, si la notificación enviada por la abogada LUZ MARINA ÁLVAREZ desde su correo electrónico personal, se hubiese realizado cumpliendo los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso. En el mismo sentido, sobre el presupuesto errado consistente en que se había surtido la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución a falta de presentación de medios exceptivos.

- Contra el auto referido presentó recurso de reposición, el cual fue negado mediante proveído de fecha 9 de diciembre de 2021.

El traslado de la solicitud de nulidad se surtió conforme el artículo 9 del otrora Decreto 806 de 2020.

La parte demandante en tiempo se opuso a la prosperidad de la nulidad, para lo cual indicó:

- La parte demandada fue notificada el día 10 de junio de 2021 al correo electrónico jmacuna560@gmail.com, tal como se informó al juzgado en mensaje de datos de fecha 18 de junio de 2021.
- De conformidad con la notificación personal surtida en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, el término para contestar la demanda empezó a correr desde el 15 de junio de 2021 y venció el 30 de junio de 2021.
- Sin embargo, el apoderado judicial realizó múltiples solicitudes al juzgado solicitando citas presenciales a efectos de notificarse personalmente, sin tener en cuenta que en el correo electrónico de notificación se envió copia de la demanda, auto que libró mandamiento y demás anexos. En este punto, es importante destacar que en el pronunciamiento de la ejecutante expresamente no se pronunció sobre el alegato consistente en que en el correo electrónico remitido *“faltaban piezas procesales de la demanda y sus anexos y que eran necesarios para ejercer la defensa”*.
- Por lo anterior, señala la apoderada judicial de la parte demandante que, al haber realizado la notificación del demandado de manera personal en las instalaciones del juzgado, se renovaron los términos que este tenía para la realizar la contestación de la demanda, desconociendo los términos señalados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022).

Por auto del 15 de febrero de 2023 (**consecutivo N°2 C.3**) se realizó la apertura a pruebas del trámite incidental.

II. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la



necesidad de un debido proceso, principio que hoy por hoy se erige de rango Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal ultimo no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas. Así, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal las específicamente consagradas por el legislador, existentes para proteger a la parte a la que se le haya conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular, y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio. Se declarará probada la nulidad alegada por las siguientes razones.

(1) oportunidad y legitimación para proponerla: En este caso la nulidad fue presentada por la persona afectada con la alegada indebida notificación y fue propuesta una vez tuvo ocurrencia. Como se verá, fue propuesta una vez cobró ejecutoria el auto que dispuso tener por notificado a la sociedad demandada personalmente conforme con el Decreto 806 de 2020.

(2) Los requisitos exigidos por el otrora Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2023) para tener por surtida la notificación personal

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, señala que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. Así mismo advierte que, **se podrán** implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para que la notificación personal se entienda surtida en la forma prevista por la referida norma, se requiere, entre otras, acreditar que en el mensaje de datos (correo electrónico) en este caso, se remitieron “[l]os **anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**” (resaltado propio)¹.

En relación con la acreditación de que la notificación cumple con los requisitos legales, esto es, que hubo remisión de los archivos necesarios para el traslado y que efectivamente hubo recepción del mensaje de datos (correo electrónico, en este caso), la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que existe libertad probatoria. De manera que, el único mecanismo para demostrar la entrega de los documentos necesarios para el traslado y la recepción del mensaje de datos no es “*la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas*” y “*cotejo de documentos*” (como lo indica la incidentante). Con todo, para los posibles casos en los que, exista anomalía con la notificación, tiene el demandado

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Auto de 13 de diciembre de 2021. “En esa normativa, el legislador extraordinario advirtió inconveniente mantener la exigencia de que el demandado compareciera a la sede judicial para notificarse personalmente, pues ese traslado podría contrariar las medidas de aislamiento y distanciamiento social que, por aquel entonces, habían adoptado las autoridades. Así las cosas, habilitó una vía excepcional de enteramiento personal, mediante «el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual», **advirtiendo que ‘los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio’(artículo 8)**”.



la posibilidad de acudir a la solicitud de declaratoria de nulidad, escenario para discutir irregularidades en torno a la notificación personal².

(3) Con el objeto de resolver la nulidad, en este expediente se tiene acreditado lo siguiente:

- (i) El 4 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad DIGITAL WARE S.A y en contra de la sociedad DETAL S.A por el saldo insoluto de la factura 10025 por valor de (\$16.518.396) y por la factura 11508 por valor de (\$4.912.124).
- (ii) Mediante auto de 08 de junio de 2021, se requirió a la demandada para que procurara la notificación personal prevista en el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico jmacuna560@gmail.com, que aparecía en el registro de existencia y representación de la sociedad ejecutada.
- (iii) En el expediente consta que el 17 de junio de 2021, el apoderado judicial de la sociedad ejecutada, presentó memorial al despacho solicitando cita para acudir presencialmente al Despacho, con el propósito de notificarse del mandamiento de pago de 04 de marzo de 2019 “y *revisar en integridad el proceso*”. El correo electrónico por el cual se remitió el memorial fue copiado al apoderado de la ejecutante.
- (iv) El 18 de junio de 2021, la apoderada de la ejecutante remitió un correo electrónico con destino al expediente en el cual manifestaba que debía rechazarse la “*petición de DILIGENCIA DE NOTIFICACION solicitada por el apoderado de la parte demandada, toda vez que, se envió notificación personal art.291 del C.G.P. en concordancia con el art.8 del Decreto 806 de 2020 que surte el traslado (demanda, anexos y mandamiento ejecutivo de pago) el día 10 de junio de 2021 al correo electrónico jmacuna560@gmail.com*”. Este memorial no fue copiado al apoderado del ejecutado. Como se advierte en el expediente (constancia secretarial), en su oportunidad este memorial no había sido incorporado al expediente.
- (v) El 02 y 06 de julio de 2023, el apoderado de la sociedad ejecutante insistió en la solicitud de revisar en su integridad el proceso, para lo cual solicitó cita presencial en el juzgado.
- (vi) Se concedió cita para atención presencial en el juzgado el 09 de julio de 2021. Como para ese momento no reposaba en el expediente el memorial de 18 de junio de 2021, con el cual la parte ejecutante pretendió acreditar que había realizado la notificación personal de la ejecutada en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020, mediante acta de fecha 9 de julio de 2021 se realizó la notificación personal a la sociedad demandada (artículo 291 del CGP), mediante apoderado judicial, concediéndole el termino de 5 días para cancelar la deuda y 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 14 de diciembre de 2022. Radicación nº 68001-22-13-000-2022-00389-01- M. P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.



- (vii) El 13 de julio de 2021, la sociedad demandada presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago remitido al correo electrónico del juzgado, el cual fue copiado al correo electrónico de la accionada.
 - (viii) En el memorial por el cual se describió el traslado del recurso, la apoderada de la demandante anotó que el juzgado “*había cometido una irregularidad*” al permitir la notificación personal del artículo 291 del CGP el 09 de julio de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación se había surtido de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Indicó que esa gestión procesal se había informado al juzgado el 18 de junio de 2021. En esa medida el término para contestar la demanda había fenecido el 30 de junio de 2021. Para sustentar su tesis, remitió copia de un correo electrónico remitido el 10 de junio de 2021 (consecutivo 1, folio 103).
 - (ix) El 1 de septiembre de 2021, el juzgado tuvo por notificado al ejecutado personalmente de conformidad con el Decreto 806 de 2020 e indicó que la notificación “*se surtió el 10 de junio de 2021*”. En consecuencia, determinó que el recurso había sido presentado de manera extemporánea. Por último, se indicó que la notificación personal efectuada en la Secretaría del juzgado “*no [tenía] efectos procesales*”.
 - (x) En auto de la misma fecha se dispuso continuar con la ejecución, toda vez que no se habían propuesto excepciones.
 - (xi) Contra las referidas providencias, la ejecutada interpuso recurso de reposición. Solicitó revocar la orden de seguir adelante con la ejecución para, en su lugar, tener por notificada a la sociedad demandada notificada personalmente, de conformidad con el artículo 291 del CGP, el 09 de julio de 2021, como daba cuenta el acta de notificación personal suscrita en el juzgado. En consecuencia, solicitó resolver el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.
 - (xii) El 09 de diciembre de 2021, se mantuvieron las providencias recurridas.
 - (xiii) Seguidamente, se presentó aclaración contra el auto que resolvió el recurso de reposición. El 05 de mayo de 2022, se ordenó al ejecutado estarse a lo dispuesto en el auto objeto de aclaración.
 - (xiv) El 22 de mayo de 2022, se interpuso el incidente de nulidad que aquí se decide.
 - (xv) Sobre la alegada notificación personal conforme con el Decreto 806 de 2020, se presentará lo que se encuentra acreditado en el incidente.
- (a)** La prueba escogida por la sociedad ejecutante para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la notificación personal fue la copia del correo electrónico remitido el 10 de junio de 2021 desde la cuenta: luzmalva123@gmail.com dirigida al correo electrónico dispuesto para notificaciones en el registro mercantil de la sociedad demandada.
- (b)** Con el referido documento se tiene acreditado el envío del correo electrónico a la dirección que aparece en el registro mercantil de la sociedad demandada.



(c) Está acreditada la recepción del correo electrónico por parte de la sociedad demandada. Esta circunstancia se tiene acreditada con el memorial de la solicitud de nulidad y el recurso de reposición interpuesto contra los autos de 1 de septiembre de 2021, en el cual la sociedad demandada refirió *“la notificación personal que realizó la abogada Luz Marina Álvarez desde su email luzmalval 23@amail.com el 10 de junio de 2021 siendo las 8:47 am al correo imacuna560@gmail.com, no cumple con los requisitos”*. Esto es, de la lectura de los referidos memoriales la censura en la notificación no reside en que no se hubiera recibido efectivamente el mensaje, sino en que no se acreditó, mediante un certificado expedido por una empresa de servicio postal autorizado, que la recepción del correo electrónico tuvo lugar. De manera que, por ese lado, la solicitud de nulidad no tendría lugar porque como se señaló — con fundamento en la decisión de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia— para la acreditación de la recepción del correo electrónico no se requiere la certificación que extraña el incidentante. Con todo, en este incidente de nulidad está acreditado que hubo recepción del correo incluso con las propias manifestaciones del incidentante.

(d) No está acreditado que se hubiera puesto de presente a la sociedad ejecutada, la forma en la que se surtiría la notificación, esto es, que se entendería surtida la notificación a los dos días siguientes de haberse recibido el correo electrónico. En la copia del correo electrónico aparece una manifestación consistente en que se adjuntó el documento: *“1. notificación personal”*, pero no está acreditado el contenido de ese documento. En el incidente no se allegaron pruebas adicionales.

(e) No está acreditado que en el mensaje de datos se hubieran remitido *“los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio”* como lo señalaba el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022). En efecto: **(1)** en la copia del correo electrónico remitido por la ejecutante para surtir la notificación personal aparece una manifestación consistente en que se adjuntó: *“1. notificación personal; 2. copia de la demanda; 3. copia del mandamiento ejecutivo de pago”*. Así mismo, se advierte que se enviaron adjuntos unos PDF's. *“NOTIFICACIÓN PERSONAL DETAL S.A..pdf; MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO.pdf; DEMANDA Y ANEXOS DETAL S.A..pdf”*. Sin embargo, más allá de los nombres de los archivos de los anexos enviados, en el expediente no se puede verificar qué documentos se enviaron para surtir el traslado de la demanda y cuál es su contenido. **(2)** Por su parte, desde el 06 de julio de 2021, la sociedad ejecutada ha referido que en el *“correo” “enviado por la contraparte falta piezas procesales de la demanda y sus anexos”*³, las cuales se requerían para ejercer el derecho de defensa y contradicción. **(3)** En el incidente que se tramita, la ejecutante no se pronunció expresamente sobre el alegato consistente en que los anexos remitidos se encontraban incompletos y tampoco allegó prueba que permitiera derribar la afirmación del incidentado. **(4)** Está acreditado en el expediente que el memorial de 06 de julio de 2021, la incidentante puso de presente esa situación también a la sociedad ejecutante, sin que se obtuviera respuesta por parte de ella. Así las cosas, ante la afirmación realizada por la sociedad ejecutada, incluso con anterioridad a la presentación del incidente de nulidad, la cual no fue desvirtuada por la sociedad

³ Consecutivo 1, cuaderno 1, PDF. P. 157.



ejecutante y teniendo en cuenta que no existen pruebas en el expediente que permitan tener por acreditado una situación diferente, se impone tener por demostrado que no se satisfizo la exigencia del inciso segundo del artículo 8 del otrora Decreto 806 de 2020, en la medida en que no fueron remitidos con el correo electrónico los anexos necesarios para tener surtido el traslado. En consecuencia, no pudo haberse tenido por notificada a DETAL S.A. de manera personal, conforme con la referida norma como equivocadamente se hizo en el auto de 01 de septiembre de 2021. Así las cosas, tuvo ocurrencia la causal de nulidad propuesta porque no se practicó en legal formal la notificación del mandamiento de pago, conforme con las exigencias del Decreto 806 de 2020.

En definitiva, es cierto que, en su oportunidad, no se tuvo en cuenta el memorial de 18 de junio de 2021 presentado por la sociedad ejecutante, con el cual se pretendió acreditar la notificación personal conforme con el Decreto 806 de 2020. Por esta razón no hubo un pronunciamiento sobre ello y se realizó la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP (notificación personal- con comparecencia en juzgado). No obstante, teniendo en cuenta que no podía tenerse por surtida la notificación conforme con el Decreto 806 de 2020, la notificación surtida con la comparecencia en el juzgado (artículo 291 del CGP) es la notificación válida en este caso y aquella con la cual se vinculó al proceso a DETAL S.A. No puede considerarse que se “*renovaron los términos*” como lo afirmó la ejecutante, pues lo cierto es que la gestión procesal que esta parte realizó no tuvo la virtualidad de notificar a la demandada. En consecuencia, para el 09 de julio de 2021, no estaba notificada la sociedad ejecutada y mucho menos había empezado a correr los términos para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, es claro que el trámite de notificación personal conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del mandamiento ejecutivo no se practicó en legal forma y, en consecuencia, las actuaciones posteriores al auto del 1° de septiembre de 2021 se encuentran viciadas de nulidad. Así las cosas, **(i)** se declarará la nulidad de los autos proferidos el 01 de septiembre de 2021, inclusive; **(ii)** Se declarará que la sociedad **DETAL S.A.** se notificó personalmente el 09 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 291 del CGP, como da cuenta el acta de notificación personal (consecutivo 1, cuaderno 1, PDF. P. 58).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado desde los autos de 1° de septiembre de 2021 inclusive.

SEGUNDO: DECLARAR que la sociedad **DETAL S.A.** se notificó personalmente el 09 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 291 del CGP, conforme da cuenta el acta de notificación personal (consecutivo 1, cuaderno 1, PDF. P. 58).



TERCERO: Una vez vencido el termino de ejecutoria de esta providencia, por secretaría ingresen las diligencias al despacho a efecto de decidir lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición interpuesto por **DETAL S.A. contra el mandamiento de pago.**

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°53 de fecha 10/5/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e38bf67ac926785e577e2f70c44d12bc5a1f2d0e3a5f9252222d2f838cc734e**

Documento generado en 09/05/2023 12:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO
ABOGADA

 3118475926 - 3178877687- 3133637519

Carrera 19 No. 4d-19 URB. VIZCAYA
PRIMER PISO -  6647177



luzmalva123@gmail.com

NOTIFICACION PERSONAL
(Art. 291 del C.G.P. – Art. 8 Decreto 806 de 2020)

Señor:

JUAN MANUEL ACUÑA AGUIRRE

Representante legal DETAL S.A.

Calle 19 No. 10-50 Piso 3

Jmacuna560@gmail.com

Bogotá D.C.

Clase de Auto

Mandamiento Ejecutivo de pago

Fecha del Auto

04-03-2019

INFORMACION DEL PROCESO	
Juzgado	JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Clase de proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DIGITAL WARE S.A.S
Demandado	DETAL S.A.
Radicado No.	11001-4003-037-2019-00142-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se le informa que mediante el presente correo se surte la notificación personal del **Mandamiento Ejecutivo de pago** proferido en su contra con fecha **04-03-2019**, el cual se adjunta. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del este correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para los efectos pertinentes, se informa que el correo del juzgado es: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO
Apoderada parte demandante

LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO

ABOGADA

☎ 311-847-5926 📞 317-887-7687 📠 Fax 6729541 ✉ luzmalva123@gmail.com

Señor(a) Juez(a):

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

PODER ESPECIAL

RODRIGO ORLANDO BENITEZ INFANTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.237.823 de Bogotá D.C., actuando en actuando en calidad de representante legal de **DIGITAL WARE S.A.** con domicilio principal en Bogotá D.C, con Nit No. **830.042.244-1**, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero Poder Especial, Amplio y suficiente a la Doctora **LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.383.110, expedida en Villavicencio, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 161709 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, contra **DETAL S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit No. 860.000.292-4; la presenta demanda con base en las siguientes FACTURAS DE VENTA:

No. Factura	Valor	Saldo insoluto	Vencimiento
10025	\$33.036.792	\$16.518.396	01-03-2016
11508	\$4.912.124	\$4.912.124	25-01-2017
11667	\$30.687.192	\$30.687.192	18-02-2017
Totales		\$52.117.712	

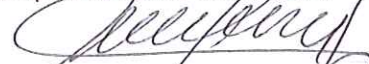
La apodera queda facultada conforme al art. 77 del C.G.P. y además le confiero expresamente las siguientes: Recibir, Recibir títulos o depósitos judiciales resultantes a favor de la persona jurídica que represento, conciliar judicial o extrajudicialmente, Negociar, Transigir en los asuntos relacionados susceptibles de transacción, Desistir, Sustituir, o renunciar al presente poder y las demás facultades necesarias tendientes al cabal cumplimiento del mandato conferido.

Atentamente,



RODRIGO ORLANDO BENITEZ INFANTE
C.C. 19.237.823 de Bogotá D.C.
Representante Legal de DIGITAL WARE S.A.

Acepto el Poder Conferido:



LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO
C.C. 40.383.110 de V/cio
T.P. No. 161709 del C.S.J.
Abogada.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

BENITEZ INFANTE RODRIGO ORLANDO

quien exhibió: C.C. 19237823 expedida en: BOGOTÁ

y declara que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 05/02/2019

u1jm9djm7i7jj7ul



www.notariaenlinea.com

UU6UPDBRJGNNOSUY

Huella:



COPIA
DIGITAL WARE S.A.



PBX: 3122601
Calle 72 No. 12-65 Piso 2
http://www.digitalware.com.co
Bogotá, Colombia

Señores

DETAL S.A.

C.C. 860000292

CRA 33 No 7 - 10

Tel: 3703788

BOGOTA D.C.

FACTURA DE VENTA Nro. 10025

DIGITAL WARE S.A.

NIT. 830042244-1

GRAN CONTRIBUYENTE Resolución 014097 de Dic 30 de 2010

Actividad Economica CIU 6202

TARIFA 6.9 * 1000

Somos agentes retenedores del IVA e ICA

FECHA FACTURA : 15/02/2016

FECHA VENCIMIENTO : 01/03/2016

DESCRIPCION	
PAGO CORRESPONDIENTE A LA RENOVACION DEL CONTRATO DE ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE INFORMACION SEVEN.	
SOMOS AUTORETENEDORES FAVOR NO PRACTICAR RETENCION EN LA FUENTE	
	VALOR
SUBTOTAL	\$ 28,479,993.00
IVA	\$ 4,556,799.00
TOTAL A PAGAR	\$ 33,036,792.00
Son: TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE	
CONDICION COMERCIAL: 15 DIAS	
NOTA: FAVOR GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE DIGITAL WARE S.A, O CONSIGNAR EN LA CUENTA DE AHORROS No. 04806270089 DE BANCOLOMBIA.	
NO PRACTICAR RETENCION EN LA FUENTE, SOMOS AUTORETENEDORES RESOLUCION NRO. 8947 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013	
Reviso	Comprador

NIT: 830.042.244-1

DETAL S.A.
RECEPCION

ORIGINAL

La presente factura de venta se asimila para todos sus efectos a una letra de cambio. Artículo 774 del Código de Comercio.
Factura impresa por computador. Habilita Numeración desde 9921 hasta 10000. Autoriza Numeración desde 10001 hasta 15000 Resolución No.320001355047 de Enero 21 de 2016.

Bogotá D.C., Febrero 15 de 2016

Señores

DETAL S.A.

Atn. Dra. Gionava San Juanes.

Gerente Financiera

TEL 2835959 - 3420099

Calle 19 No. 10-50

Ciudad

Respetada Doctora:

Por medio de la presente me pemitto enviar factura No.10025, pago correspondiente a la renovacion del contrato de actualizacion del sistema de informacion Seven para su respectivo trámite.

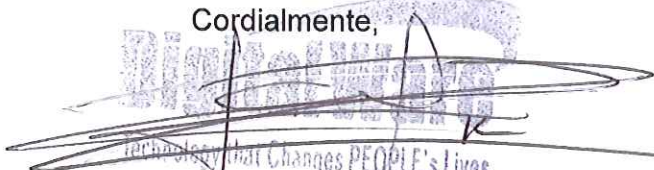
Anexo:

- RUT actualizado.
- Certificado de aportes parafiscales.
- COCT-082-16

Nota: NO Practicar retención en la fuente , somos Autorretenedores , resolución No.8947 del 21 de Octubre de 2013.

Agradezco su colaboración y pronto trámite a esta factura.

Cordialmente,


JUAN CARLOS PARRA

Asistente de Facturación

Digital Ware S.A.

Tel.3122601 Ext.114

e-mail: juanp@digitalware.com.co

16-02-16 Isabel
DETAL S. A.
RECEPCION

Señores
DETAL S.A.

C.C. 860000292
Calle 19 No.10 - 50
Tel: 3703788
BOGOTA D.C.

FACTURA DE VENTA Nro. 11508

DIGITAL WARE S.A.
NIT. 830042244-1
GRAN CONTRIBUYENTE Resolución 014097 de Dic 30 de 2010
Actividad Economica CIU 6202
TARIFA 6.9 * 1000
Somos agentes retenedores del IVA e ICA

FECHA FACTURA : 10/01/2017
FECHA VENCIMIENTO : 25/01/2017

DESCRIPCION	
SEGUNDO PAGO CORRESPONDIENTE A LA RENOVACION DEL CONTRATO DE SOPORTE Y ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE INFORMACION KACTUS N° 207-15	
SOMOS AUTORETENEDORES FAVOR NO PRACTICAR RETENCION EN LA FUENTE	
SUBTOTAL	VALOR \$ 4,127,835.00
IVA	\$ 784,289.00
TOTAL A PAGAR	\$ 4,912,124.00
Son: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MCTE	
CONDICION COMERCIAL: 15 DIAS	
NOTA: FAVOR GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE DIGITAL WARE S.A, O CONSIGNAR EN LA CUENTA DE AHORROS No. 04806210922 DE BANCOLOMBIA.	
NO PRACTICAR RETENCION EN LA FUENTE, SOMOS AUTORETENEDORES RESOLUCION NRO. 8947 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013	
Reviso DigitalWare Technology that Changes PEOPLE's Lives NIT.: 830.042.244-1	Comprador DETAL S.A. RECEPCION

JUAN CARLOS AGUAC. ORIGINAL
ENE 11 117.



COPIA
DIGITAL WARE S.A

Bogotá D.C., Diciembre 10 de 2017

Señores

DETAL S.A.

Atn. Dra. Gionava San Juanes.

Gerente Financiera

TEL 2835959 - 3420099

Calle 19 No. 10-50

Ciudad

Respetada Doctora:

Por medio de la presente me permito enviar factura No.11508 segundo pago correspondiente a la renovacion del contrato de soporte y actualizacion del sistema de informacion kactus n° 207-15, para su respectivo trámite.

Anexo:

- RUT actualizado.
- Certificado de aportes parafiscales.
- COCT-813-16.

Nota: NO Practicar retención en la fuente , somos Autorretenedores , resolución No.8947 del 21 de Octubre de 2013.

Agradezco su colaboración y pronto trámite a esta factura.

Cordialmente,



JUAN CARLOS PARRA

Asistente de Facturación

Digital Ware S.A.

Tel.3122601 Ext.114

e-mail: juanp@digitalware.com.co

DETAL S.A.
RECEPCION

JUAN CARLOS AGUIR
CNE 13117



COPIA
DIGITAL WARE S.A.

PBX: 3122601
Calle 72 No. 12-65 Piso 2
<http://www.digitalware.com.co>
Bogotá, Colombia

Señores
DETAL S.A.

C.C. 860000292
Calle 19 No.10 - 50
Tel: 3703788
BOGOTA D.C.

FACTURA DE VENTA Nro. 11667

DIGITAL WARE S.A.

NIT. 830042244-1

GRAN CONTRIBUYENTE Resolución 014097 de Dic 30 de 2010

Actividad Economica CIU 6202

TARIFA 6.9 * 1000

Somos agentes retenedores del IVA e ICA

FECHA FACTURA : 10/02/2017

FECHA VENCIMIENTO : 18/02/2017

DESCRIPCION	
PAGO CORRESPONDIENTE A LA RENOVACION DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACION SEVEN -ERP	
	VALOR
SUBTOTAL	\$ 30,687,192.00
TOTAL A PAGAR	\$ 30,687,192.00
Son: TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE	
CONDICION COMERCIAL: 8 DIAS	
NOTA: FAVOR GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE DIGITAL WARE S.A, O CONSIGNAR EN LA CUENTA DE AHORROS No. 04806270089 DE BANCOLOMBIA.	
NO PRACTICAR RETENCION EN LA FUENTE, SOMOS AUTORETENEDORES RESOLUCION NRO. 8947 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013	
Reviso	Comprador

Technology that Changes PEOPLE's Lives

NIT: 830.042.244-1

ORIGINAL

La presente factura de venta se asimila para todos sus efectos a una letra de cambio, Artículo 774 del Código de Comercio.
Factura impresa por computador. Habilita Numeración desde 9921 hasta 10000. Autoriza Numeración desde 10001 hasta 15000 Resolución No.320001355047 de Enero 21 de 2016.

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2017

Señores

DETAL S.A.

Atn. Dra. Gionava San Juanes.

Gerente Financiera

TEL 2835959 - 3420099

Calle 19 No. 10-50

Ciudad

Por medio de la presente me permito enviar factura No.11667 pago correspondiente a la renovacion del contrato de mantenimiento y soporte del sistema de información Seven- ERP, para su respectivo trámite.

Anexo:

- RUT actualizado.
- Certificado de aportes parafiscales.
- COCT-062-17.

Nota 1 : según la Ley 1819 de diciembre de 2016 mediante la cual el Gobierno Nacional expidió la reforma tributaria, incluye en su art. 187 la adición de cuatro (4) numerales al Art. 476 del Estatuto Tributario, en los cuales indica servicios excluidos como el mantenimiento a distancia de programas informáticos y equipos; la adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales, por lo tanto la(s) presente(s) factura(s) no incluye(n) IVA.

Nota: NO Practicar retención en la fuente , somos Autorretenedores , resolución No.8947 del 21 de Octubre de 2013.

Agradezco su colaboración y pronto trámite a esta factura.

Cordialmente,

DETAL S.A.
RECEPCION

Feb 13 17

JUAN CARLOS PARRA

Asistente de Facturación

Digital Ware S.A.

Tel.3122601 Ext.114

e-mail: juanp@digitalware.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9192437396721A

4 DE FEBRERO DE 2019 HORA 15:02:05

0919243739

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DIGITAL WARE SA

N.I.T. : 830042244-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00855667 DEL 11 DE MARZO DE 1998

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 62,887,533,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 72 NO. 12-65 PSO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contratacion@digitalware.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL 72 NO. 12-65 PSO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ventas@digitalware.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000473 DE NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00625986 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DIGITAL WARE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002380 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01224555 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DIGITAL WARE LTDA POR EL DE: DIGITAL WARE SA.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2379 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 1224555 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: DIGITAL WARE SA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2184 DE LA NOTARÍA 34 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA 18 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02406132 DEL LIBRO IX, ACLARADA POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 89 DE LA NOTARÍA 34 DE BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02417293 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD KAJUAN SAS, QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004651	1999/12/10	NOTARIA 12	2000/02/16	00716447
0002234	2002/03/12	NOTARIA 29	2002/04/09	00821640
0001872	2003/02/24	NOTARIA 29	2003/03/25	00872198
0010939	2004/09/07	NOTARIA 29	2004/09/17	00953329
0005051	2006/05/04	NOTARIA 29	2006/05/16	01055647
0002379	2008/06/09	NOTARIA 28	2008/06/27	01224493
0002379	2008/06/09	NOTARIA 28	2008/06/27	01224495
0002379	2008/06/09	NOTARIA 28	2008/06/27	01224497
0002379	2008/06/09	NOTARIA 28	2008/06/27	01224498
0002379	2008/06/09	NOTARIA 28	2008/06/27	01224499
0002379	2008/06/09	NOTARIA 28	2008/06/27	01224501
0002380	2008/06/09	NOTARIA 28	2008/06/27	01224555
2601	2010/09/21	NOTARIA 49	2010/10/01	01418590
3070	2010/11/10	NOTARIA 49	2010/11/17	01429189
3375	2010/12/10	NOTARIA 49	2010/12/20	01437710
668	2012/03/22	NOTARIA 49	2012/03/28	01620422
324	2013/02/13	NOTARIA 69	2013/03/01	01710564
54	2016/04/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/04/28	02098558
7736	2017/09/14	NOTARIA 72	2017/09/15	02259593
9759	2017/11/14	NOTARIA 72	2017/11/20	02276938
2963	2018/06/22	NOTARIA 72	2018/06/25	02352133
2184	2018/12/12	NOTARIA 34	2018/12/18	02406132
71	2019/01/18	NOTARIA 34	2019/01/21	02415626
089	2019/01/22	NOTARIA 34	2019/01/25	02417293

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2043

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL, EL DESARROLLO DE SOFTWARE, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, OUTSOURCING, LA ASESORÍA EN SISTEMAS PARA EMPRESAS, LA VENTA DE COMPUTADORES Y SUMINISTROS PARA COMPUTADOR, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTACION, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS ELEMENTOS Y ACCESORIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE TAL OBJETO SOCIAL Y SUS DERIVADOS. SERVICIOS DE BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO), AUDITORIAS EN DIVERSAS ÁREAS, CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI), CONSULTORIA, GERENCIA E INTERVENTORÍA DE PROYECTOS INFORMÁTICOS: DISEÑO, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, INTERVENTORÍA, Y MANTENIMIENTO DE REDES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9192437396721A

4 DE FEBRERO DE 2019

HORA 15:02:05

0919243739

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

ELÉCTRICAS Y TELECOMUNICACIONES Y ELEMENTOS ASOCIADOS A ÉSTA, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR, VARIAR LA FORMA DE SUS BIENES, COMPROMETERLOS Y TRANSIGIR ACERCA DE CUALQUIER DERECHO QUE POSEA; GRAVAR SUS BIENES CON PRENDA O HIPOTECA, CEDER O ACEPTAR CESIONES DE OBLIGACIONES CIVILES, YA SEAN PERSONALES O GARANTIZANDO CUALQUIER CLASE DE PRENDA O HIPOTECA; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO BAJO CUALQUIERA DE SUS FORMAS, TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO, CON O SIN INTERESES, EN GENERAL, EJECUTAR O CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS O ACTOS QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL Y CON LAS DEMÁS OPERACIONES QUE SE DEJAN INDICADAS. LA SOCIEDAD ESTÁ FACULTADA PARA NEGOCIAR INTERNACIONALMENTE Y ESTABLECER SUCURSALES EN EL EXTRANJERO, CELEBRAR CONTRATOS DE FRANQUICIA. LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIRSE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, OTORGANDO BIEN SEA GARANTÍAS REALES O PERSONALES, CON SUJECCIÓN A LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6202 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE INSTALACIONES INFORMATICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6201 (ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACION, ANALISIS, DISEÑO, PROGRAMACION, PRUEBAS))

OTRAS ACTIVIDADES:

6311 (PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)

6209 (OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMATICOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$610,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,220.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$610,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,220.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$610,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,220.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 037 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01437660 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BERNAL MARTINEZ JORGE CAMILO	C.C. 000000079444994
SEGUNDO RENGLON	
SEGURA CASTAÑEDA CAROLINA	C.C. 000000052791388
TERCER RENGLON	
BERNAL LEON MARIA CAMILA	C.C. 000001020770534

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 037 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01437660 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BERNAL MARTINEZ MARTHA AMPARO	C.C. 000000051765148
SEGUNDO RENGLON	
BERNAL MARTINEZ GILBERTO JIMMY	C.C. 000000079234767
TERCER RENGLON	
MARTINEZ DE BERNAL OFELIA	C.C. 000000020047073

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTES LEGAL DE LA SOCIEDAD EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE CUYO CARGO SE DENOMINARÁ PRESIDENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 45 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656951 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
BENITEZ INFANTE RODRIGO ORLANDO	C.C. 000000019237823

QUE POR ACTA NO. 44 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01616512 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE (REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE)	
BERNAL MARTINEZ JORGE CAMILO	C.C. 000000079444994

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. II 2. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN Y NATURALEZA Y ANTE ACCIONISTAS Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES FUERA O DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU CARGO Y CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGE Y PARA COMPADECER INCLUSIVE EN JUICIO EN LOS QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, SALVO LOS CASOS EN SE REQUIERE, AUTORIZACIÓN ESPECIAL CONFORME A LA LEY O LOS PRESENTES ESTATUTOS. I 3. MANEJAR LOS ASUNTOS Y OPERACIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD Y EN PARTICULAR LAS OPERACIONES TÉCNICAS, LA CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA Y LA VIGILANCIA DE SUS BIENES, TODO ELLO DENTRO DE LAS ORIENTACIONES E

INSTRUCCIONES EMANADAS DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. EJECUTAR Y CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 5. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LAS PERSONAS QUE SON EXCLUSIVOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALMENTE PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN. 7. PREPARAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y APROBAR ESTUDIOS COMERCIALES DE FACTIBILIDAD. 8. DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS COMERCIALES DE LA REQUIERAN DE LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 9. COORDINAR Y CONTROLAR LA GESTIÓN COMERCIAL MANTENER LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA MISMA. 10. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL MANTENIMIENTO SOCIEDAD QUE NO DE LA SOCIEDAD Y INTERNO DE LA SOCIEDAD. 11. VELAR PORQUE SE LLEVEN CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y LIBROS DE LA SOCIEDAD, AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS BALANCES E INFORMES PERIÓDICOS Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA INFORME SOBRE LA MARCHA DE SOCIEDAD Y SOBRE SU SITUACIÓN COMERCIAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. 12. PRESENTAR ANUALMENTE Y EN FORMA OPORTUNA A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS CUENTAS, EL INVENTARIO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADO JUNTO CON UN INFORME GENERAL, LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DURANTE EL EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR. 13. DETERMINAR LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DISPONIBLES QUE NO SEAN NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES INMEDIATAS DE LA SOCIEDAD. 14. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 15. DECIDIR SOBRE EL NÚMERO DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINAR SU RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN. 16. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y LAS QUE SE ASIGNE O DELEGUEN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONES O LA JUNTA DIRECTIVA. 17. COMPADECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIEREN ELEVARSE A ESCRITURA PUBLICA. 18. PRESENTAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU APROBACIÓN Y DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA CONSTITUCIÓN DE LA PRESENTE SOCIEDAD EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO QUE SERÁ ACOGIDO POR EL MISMO, POR LA ASAMBLEA Y POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LIMITACIONES: ENAJENAR, REALIZAR GRAVÁMENES DE LOS BIENES SOCIALES TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES, GRAVAR CON PRENDA O HIPOTECAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, LIMITARLOS, CONSTITUIR PRENDAS SOBRE LA MAQUINARIA, EQUIPOS DE LA COMPAÑÍA, PATENTES Y LICENCIAS, RECIBIR DINERO EN MUTUO, FIRMAR LETRAS, PAGARES, LIBRANZAS. SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA ABRIR EMPRESAS Y/O SUCURSALES EN EL EXTRANJERO SIN NINGUNA LIMITACIÓN DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01710566 DEL LIBRO

IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LAMPREA RUGE HECTOR HELY	C.C. 000000019271407
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
AYALA DURAN CAROLINA	C.C. 000000052496309

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE ABRIL DE 2012, INSCRITO EL 9 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623396 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: DIGITAL WARE SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- HOSVITAL LTDA EN LIQUIDACION

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2005-07-09

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE ENERO DE 2019, INSCRITO EL 21 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02415625 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: DIGITAL WARE SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- DIGITAL WARE SAC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2016-10-19

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE ENERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9192437396721A

4 DE FEBRERO DE 2019 HORA 15:02:05

0919243739

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9192391796AEF3

28 DE ENERO DE 2019 HORA 12:34:07

0919239179

PAGINA: 1 de 4.

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DETAL S A
SIGLA : DROACUÑA S.A.
N.I.T. : 860000292-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00016917 DEL 24 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 2,909,919,484
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 19 NO. 10-50 P 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SECRETARIA.GERENCIA@DETAL.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 19 NO. 10-50 P 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : SECRETARIA.GERENCIA@DETAL.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.777, NOTARIA 1 BOGOTA, EL 6 DE MARZO DE 1.956, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 1.956, BAJO EL NO.---- 33.979 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA "DROGUERIA ACUNA HERMANOS LIMITADA".

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 5.642 DE LA NOTARIA TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 9 DE OCTUBRE DE 1.996, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 1.996, BAJO EL NO. 559.224 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

DENOMINACION SOCIAL DE : DROGUERA ACUÑA S.A. Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA DROACUÑA S.A, POR : DETAL S.A. Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA DETAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2013 DE LA NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1086737 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: DETAL S.A. Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA DETAL., POR EL DE: DETAL - GAIA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3388 DE LA NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C. DEL 06 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 08 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 1189403 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: DETAL - GAIA S.A., POR EL DE: DETAL S A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 8.368 Y 7.526 NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA - DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1.994 Y DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1.995, INS - CRITAS EL 21 Y 26 DE DICIEMBRE DE 1.995, BAJO LOS NOS. 520706 Y - 521074 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITA DA EN ANONIMA, BAJO EL NOMBRE: DROGUERIA ACUÑA S.A. Y PODRA UTILI ZAR LA SIGLA DROACUÑA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4450	24-VIII-1957	5 BTA.	29-VIII-1957 -37.960
1513	25-III-1958	5 BTA.	27-III-1958 -39.657
1092	4-III-1961	5 BTA.	14-III-1961 -49.187
6788	23-XI-1970	1 BTA.	4-III-1971 -89.070
6818	18-XI-1977	5 BTA.	7-XII-1977 -52.248
9834	26-XII-1979	5 BTA.	25-II-1980 -81.803
3013	2-IV -1990	27 BTA.	2-IV -1990 -290.894
5640	8-XI -1991	37 STFE BTA	29-XI-1991 -347.349
4421	1-IX -1992	37 STFE BTA	11-IX-1992 -378.306
7541	28-XII-1993	37 STAFE BTA	30-XII-1993 -432.497
8368	7-XII-1994	37 STAFE BTA	21-XII-1995 520.706
7526	14-XII-1995	37 STAFE BTA	21-XII-1995 520.706
8368	7-XII-1994	37 STAFE BTA	26-XII-1995 521.074
7526	14-XII-1995	37 STAFE BTA	26-XII-1995 521.074
5642	9-X -1996	37 STAFE BTA	22-X --1996 559.224

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000856	2001/04/20	NOTARIA 64	2001/04/25	00774317
0001003	2003/08/05	NOTARIA 28	2003/08/15	00893428
0001035	2003/08/12	NOTARIA 28	2003/08/25	00894508
2003/09/03	REVISOR FISCAL	2003/12/17	00911329	
0002013	2006/10/18	NOTARIA 9	2006/10/25	01086737
0003388	2007/08/06	NOTARIA 76	2008/02/08	01189403
0002439	2008/03/26	NOTARIA 76	2008/04/04	01203353
1693	2014/11/14	NOTARIA 26	2014/11/27	01888749

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE MARZO DE 2025 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRA PRINCIPALMENTE

EN LA COMPRA, VENTA, ELABORACION, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, Y REPRESENTACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, DE TOCADOR, DE PERFUMERIA, HIGIENICOS COLORANTES, INSECTICIDAS, COMESTIBLES, ARTICULOS DE USO PERSONAL, ASI COMO LA REALIZACION DE LOS MISMOS ACTOS SOBRE LOS INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS DE LOS ELEMENTOS MENCIONADOS Y TAMBIEN DE SUS DERIVADOS. PARAGRAFO : EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A) COMPRAR, VENDER Y ALQUILAR LOS BIENES MUEBLES NECESARIOS PARA LA EJECUCION NORMAL DE SU OBJETO SOCIAL. B) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR U OBTENER A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. C) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, Y ANTICRESIS SOBRE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES; CONSTRUIR Y ACEPTAR PRENDA DE HIPOTECA; CONSTRUIR Y ACEPTAR PRENDA E HIPOTECA; TOMAR DINERO EN MUTUO, Y HACER OPERACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL D) GIRAR, ADQUIRIR, COBRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, Y CUALESQUIERA TITULOS O VALORES. E) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O LA ADQUISICION DE ACCIONES O CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, O FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBIENDOLAS, Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE ASOCIACION Y DE UNIONES TEMPORALES. F) COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO EL DERECHO AL USO Y EXPLOTACION DE TODA CLASE DE CONCESIONES, PRIVILEGIOS, PATENTES, LICENCIAS Y MARCAS RELACIONADOS CON BIENES Y SERVICIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. G) EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES PARA LA REALIZACION DE LOS FINES SOCIALES O QUE SEAN COMPLEMENTARIOS AL OBJETO PRINCIPAL. H) SOLICITAR SER ADMITIDA EN CONCORDATO, SI A ELLOS HUBIERE LUGAR. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS NI DE TERCEROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4773 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$4,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 450,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$4,392,700,000.00
NO. DE ACCIONES	: 439,270.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$4,392,700,000.00

NO. DE ACCIONES : 439,270.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470944 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ACUÑA AGUIRRE JUAN MANUEL	C.C. 000000079487974
SEGUNDO RENGLON	
ACUÑA AGUIRRE MAURICIO ANTONIO	C.C. 000000019269118
TERCER RENGLON	
ACUÑA AGUIRRE JULIAN	C.C. 000000079324653

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470944 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
TORRENTE ROSAS MARIA ISABEL	C.C. 000000052621902
SEGUNDO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
TERCER RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE: PRIMERO Y SEGUNDO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000237 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01111081 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
ACUÑA AGUIRRE JUAN MANUEL	C.C. 000000079487974

QUE POR ACTA NO. 0000232 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01092753 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
SANCHEZ AVENDAÑO ANIBAL	C.C. 000000019106220

QUE POR ACTA NO. 0000237 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01111081 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
SANCHEZ AVENDAÑO ANIBAL	C.C. 000000019106220

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A MAS DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE OCASIONALMENTE SE LE ASIGNEN POR LA ASAMBLEA O POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) -

CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA O ANTE OTRAS PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, FUERA O DENTRO DEL JUICIO, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU CARGO, Y CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGE LA LEY PARA NOVAR, TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER INCLUSIVE EN JUICIO EN DONDE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, SALVO LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACION ESPECIAL CONFORME A LA LEY O A LOS PRESENTES ESTATUTOS.- 3) MANEJAR LOS ASUNTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, TANTO LOS EXTERNOS COMO LOS CONCERNIENTES A SU ACTIVIDAD INTERNA, Y EN PARTICULAR, A LAS OPERACIONES TECNICAS, LA CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA Y LA VIGILANCIA DE SUS BIENES, TODO DENTRO DE LAS ORIENTACIONES E INSTRUCCIONES EMANADAS DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, HASTA POR UN MONTO DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. SI EL ACTO O CONTRATO TUVIERE UNA CUANTIA IGUAL O SUPERIOR, DEBERA MEDIAR PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑAR LOS EMPLEOS CREADOS POR LA EMPRESA. 6) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA ATENDER LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, SI COMO LAS TRAMITACIONES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN. 7) MANTENER PERMANENTEMENTE INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE DOCUMENTOS QUE AQUELLA SOLICITE. 8) PREPARAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 9) ORDENAR Y APROBAR ESTUDIOS COMERCIALES DE FACTIBILIDAD. 10) DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS COMERCIALES DE LA COMPAÑIA. 11) COORDINAR Y CONTROLAR LA GESTION COMERCIAL DE LA COMPAÑIA Y MANTENER LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA MISMA. 12) ORGANIZAR DIRIGIR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMPAÑIA. 13) VELAR PORQUE SE LLEVEN CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD, AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS BALANCES E INFORMES PERIODICOS Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA, LO MISMO QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- 14) PRESENTAR A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA Y SOBRE SU SITUACION COMERCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, 15) PRESENTAR ANUALMENTE Y EN FORMA OPORTUNA A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, EL INVENTARIO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, JUNTO CON UN INFORME GENERAL SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DURANTE EL EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, LAS INNOVACIONES INTRODUCIDAS Y AQUELLAS POR ACOMETERSE EN EL FUTURO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 16) DETERMINAR LA INVERSION DE LOS FONDOS DISPONIBLES QUE NO SEAN NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES INMEDIATAS DE LA SOCIEDAD. 17) CUMPLIR Y HACER -

CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 18) FIJAR EL NUMERO DE EMPLEOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA QUE DEMANDE EL BUEN SERVICIO DE LA COMPAÑIA, ADEMAS DE LOS CREADOS POR LOS ESTATUTOS O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DETERMINAR SU REGIMEN DE REMUNERACION. 19) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y LAS QUE LE ASIGNEN O DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. 20) COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 044 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01293269 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

OLIVERO PALACIOS OLGA LUZ	C.C. 000000038227015
---------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000037 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01205122 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

CARRILLO ROLDAN MONICA ELISABETH	C.C. 000000052031200
----------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : DROGUERIA ACUNA OFICINA

MATRICULA NO : 00103348 DE 6 DE JUNIO DE 1978

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 69 NO. 9-36

TELEFONO : 3107668

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SECRETARIA.GERENCIA@DETAL.COM.CO

NOMBRE : DROGUERIA ACUÑA AVENIDA EL DORADO

MATRICULA NO : 00496384 DE 24 DE ABRIL DE 1992

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 26 NO. 39-35

TELEFONO : 2690860

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SECRETARIA.GERENCIA@DETAL.COM.CO

NOMBRE : DETAL

MATRICULA NO : 00727701 DE 26 DE AGOSTO DE 1996

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV 19 NO. 10-50 P 3

TELEFONO : 2437314

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SECRETARIA.GERENCIA@DETAL.COM.CO

NOMBRE : DROGUERIA ACUÑA COUNTRY

MATRICULA NO : 01528924 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9192391796AEF3

28 DE ENERO DE 2019 HORA 12:34:07

0919239179

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

DIRECCION : CL 85 NO. 14-08

TELEFONO : 2363491

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SECRETARIA.GERENCIA@DETAL.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

***** :*****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Rivera

LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO

ABOGADA



3118475926 - 3178877687 -3005647175

Cra 31 No. 37-71 Ed. Los centauros

Oficina 601 - ☎67295241



luzma123@gmail.com

Señor Juez:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

SUJETOS PROCESALES

PARTE DEMANDANTE:

1. **DIGITAL WARE S.A.** con domicilio principal en Bogotá D.C., con Nit No..830.042.244-1; representada legalmente por el señor **RODRIGO ORLANDO BENITEZ INFANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.237.823 de Bogotá D.C, o por quien haga sus veces, en calidad de **VENDEDOR**.

PARTE DEMANDADA:

2. **DETAL S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., con Nit No. 860.000.292-4; representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL ACUÑA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.974, o por quien haga sus veces, en calidad de **COMPRADOR**.

APODERADA PARTE DEMANDANTE:

3. **LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.383.110, expedida en Villavicencio, Abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 161.709 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Villavicencio,

TÍTULOS EJECUTIVOS:

No. Factura	Valor	Saldo insoluto	Vencimiento
10025	\$33.036.792	\$16.518.396	01-03-2016
11508	\$4.912.124	\$4.912.124	25-01-2017
11667	\$30.687.192	\$30.687.192	18-02-2017
Totales		\$52.117.712	

De conformidad con el poder especial conferido, solicito al señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo, contra la parte demandada y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas de dinero:

P R E T E N S I O N E S

- 1ª. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS**

OFICINA CENTRO:

Carrera 31 No. 37-71 Edificio Centauros - Oficina 601 Centro - Villavicencio



NOVENTA Y SEIS (\$16.518.396) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo insoluto de la factura de venta No. **10025**, con fecha de vencimiento **01-03-2016**.

- 2ª. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir desde el **02-03-2016**, hasta que se verifique su pago total.
- 3ª. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTICUATRO (\$4.912.124) PESOS MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al valor del capital de la factura de venta No. **11508**, con fecha de vencimiento **25-01-2017**.
- 4ª. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir desde el **26-01-2017**, hasta que se verifique su pago total.
- 5ª. Por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$30.687.192) PESOS MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al valor del capital de la factura No. **11667**, con fecha de vencimiento, **18-02-2017**.
- 6ª. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir desde el **19-02-2017**, hasta que se verifique su pago total.
- 7ª. Por las costas y gastos de este proceso.

Las anteriores pretensiones con base en los siguientes:

H E C H O S

- 1º. El día **16-02-2016**; **DETAL S.A.**, suscribió en calidad de aceptación a favor de **DIGITAL WARE S.A.**, la factura de venta No. **10025**, por valor de **\$33.036.792**, con fecha de vencimiento **01-03-2016**.
- 2º. Sobre la anterior factura de venta la parte demandada ha efectuados abonos y a la fecha de presentación de la demanda presenta saldo insoluto de pago por la suma de **\$16.518.396**.
- 3º. El día **11-01-2017**; **DETAL S.A.**, suscribió en calidad de aceptación a favor de **DIGITAL WARE S.A.**, la factura de venta No. **11508**, por valor de **\$4.912.124**, con fecha de vencimiento **25-01-2017**.
- 4º. El día **11-02-2017**; **DETAL S.A.**, suscribió en calidad de aceptación a favor de **DIGITAL WARE S.A.**, la factura de venta No. **11667**, por valor de **\$30.687.192**, con fecha de vencimiento **18-02-2017**.
- 5º. la demanda se obligó al pago de las obligaciones contenidas en las facturas de venta números 10025, 11508 Y 11667 como consta en las respectivas facturas.
- 6º. Llegado el día y la hora del vencimiento de cada una de las Facturas de Venta, deudor y/o comprador no pago las obligaciones pactadas en las respectivas facturas de Venta al



vendedor y/o acreedor.

7ª. A la fecha de presentación de esta demanda, DETAL S.A. adeuda al DIGITAL WARE S.A., la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOCE (\$52.117.712) PESOS MONEDA CORRIENTE.**

8ª. EL representante legal y/o mandatario general de la Sucursal en Colombia de **DIGITAL WARE S.A.**, me ha otorgado poder especial para el cobro de las respectivas facturas de venta a su favor.

9ª. Para efectos de esta demanda las facturas de venta números 10025, 11508 Y 11667 contienen a cargo de la demandada DETAL S.A., una obligación **CLARA, EXPRESA** y actualmente **EXIGIBLE.**

DERECHO, CUANTÍA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

DERECHO: Fundo mi solicitud en los Art. 1594 y ss, 1602 a 1607 del C.C., 671 a 708, del 709 al 772 del C. De Co, y 422 y ss del Código General del Proceso. y demás normas pertinentes y concordantes.

COMPETENCIA: Es Usted, competente señor juez, para conocer el presente proceso en razón de la cuantía, por el lugar del cumplimiento de la presentes obligaciones que es la ciudad de Cartagena.

PROCEDIMIENTO. A esta demanda deberá dársele el trámite establecido en los art. 422 y ss del C.G.P.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA: De conformidad con el artículo 25 y 26 del C.G.P, la cuantía de esta demanda es MAYOR y está representada por el valor del capital de las facturas adeudadas y sus intereses de mora a la presentación de esta demanda, como se detalla a continuación:

AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NO. FACTURA	SALDO INSOLUTO	DIAS DE MORA	INTERESES TASA (2.40%) E.M.	INT ACUMULADO
2014	02-03-2016	10-02-2019	10025	\$16.518.396	1075	\$14.205.821	\$14.205.821
2014	26-01-2017	10-02-2019	11508	\$4.912.124	745	\$2.927.626	\$17.133.446
2014	19-02-2017	10-02-2019	11667	\$30.687.192	721	\$17.700.372	\$34.833.819
TOTAL CAPITAL + INTERESES							\$86.951.531

P R U E B A S

A La presente demanda se acompaña los siguientes títulos valores Facturas De Venta:

No. Factura	Valor	Saldo insoluto	Vencimiento
10025	\$33.036.792	\$16.518.396	01-03-2016
11508	\$4.912.124	\$4.912.124	25-01-2017
11667	\$30.687.192	\$30.687.192	18-02-2017
Totales		\$52.117.712	



A N E X O S

- ☒ Poder conferido
- ☒ Certificado de existencia y representación legal de DIGITAL WARE S.A.
- ☒ certificado de existencia y representación legal de DETAL S.A..
- ☒ copia de la demanda para el archivo del juzgado y para el traslado a la demandada.
- ☒ Dos (2) CDS con la demanda y anexos art. 89 C.G.P.
- ☒ Escrito de medidas previas.

N O T I F I C A C I O N E S

PARTE DEMANDANTE:

1. **DIGITAL WARE S.A.** recibirá notificaciones, por intermedio de su representante legal **RODRIGO ORLANDO BENITEZ INFANTE**, en la Cl 72 No. 12-65 Piso 2º de Bogotá D.C. Correo Electrónico: contratacion@digitalware.com.co

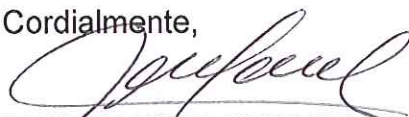
PARTE DEMANDADA:

2. **DETAL S.A.**, recibirá notificaciones, por intermedio de su representante legal en **Calle 19 No. 10-50 Piso 3º** de Bogotá D.C. Correo Electrónico: secretaria.gerencia@detal.com.co

3. **APODERADA PARTE DEMANDANTE:**

La suscrita Abogada, recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mis Oficinas de Abogada ubicadas en la **OFICINA PRINCIPAL:** Carrera 31 No. 37-71 oficina 601, edificio centauros; Villavicencio Meta. Correo Electrónico: luzmalva123@gmail.com.

Cordialmente,



LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO

C.C. 40.383.110 de Villavicencio

T.P. No. 161709 del C.S.J

Abogada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

04 MAR. 2019

Bogotá D.C., _____

Expediente No. 1100140030372019-00142-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del C.G.P, se **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de
Cuantía a favor de la sociedad **DIGITAL WARE S.A.**, contra
AL S.A., por las siguientes sumas de dinero:

No Factura	Fecha inicio	Fecha de Vencimiento	Saldo insoluto
10025	15/02/2016	01/03/2016	\$ 16.518.396
11508	10/01/2017	25/01/2017	\$ 4.912.124

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las facturas relacionadas anteriormente, liquidadas a la tasa máxima permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las facturas y hasta que se verifique el pago total del mismo.

NEGAR el mandamiento impetrado respecto de la factura No. 11667 y 7- por cuanto la misma no constituye una obligación clara, expresa y exigible por cuanto, el título valor carece de firma de recibido como lo dispone el inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio que indica claramente que "Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio." -Negrilla fuera del

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.
Notifiquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y
córresele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería al abogado (a) **LUZ MARINA ALVAREZ**
COLORADO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifiquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No. **24** fijado hoy
05 MAR 2019 a la hora de las 8:00
A.M.

HANS-REYORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Fwd: reenvio soporte NOTIFICACION PERSONAL. RADICADO 2019-00142-00

ABOGADA LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO <luzmalva123@gmail.com>

Lun 15/05/2023 2:12 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Tribin <TRIBINASOCIADOS@GMAIL.COM>

3 archivos adjuntos (9 MB)

NOTIFICACION PERSONAL DETAL S.A..pdf; MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO.pdf; DEMANDA Y ANEXOS DETAL S.A..pdf;

Este correo se reenvía al juzgado para surtir recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 09-05-2023 que decretó la nulidad de la notificación personal Y PROBAR que al demandado si se le enviaron los documentos enunciados para surtir la notificación personal con fecha 10-06-2021. Este correo forma parte del material probatorio del recurso.

También se envía copia al apoderado de la parte demandada.

**LUMALCO**
Asesores y Consultores Jurídicos**LUZ MARINA
ALVAREZ COLORADO**
Abogada Especialista

311-847-5926 / 317-887-7687

Carrera 31 No. 37-71 Oficina 601

luzmalva123@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: **ABOGADA LUZ MARINA ALVAREZ** <luzmalva123@gmail.com>

Date: jue, 10 jun 2021 a la(s) 08:47

Subject: NOTIFICACION PERSONAL. RADICADO 2019-00142-00

To: <jmacuna560@gmail.com>

INFORMACION DEL PROCESO	
Juzgado	JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Clase de proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DIGITAL WARE S.A.S
Demandado	DETAL S.A.
Radicado No.	11001-4003-037-2019-00142-00

adjunto:

1. notificación personal
2. copia de la demanda
3. copia del mandamiento ejecutivo de pago.

--

Enviado desde mi iPhone luz marina Álvarez



Señor Juez:
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MPAL DE BOGOTA
Ciudad

ASUNTO:
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
contra auto del 09-05-2023

RADICADO DEL PROCESO		
11001-4003-037-2019-00142-00		
CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO(S)
EJEUCUTIVO SINGULAR	DIGITAL WARE S.A.S	DETAL S.A.

LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, identificada civil y profesionalmente como aparece indicado al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante la sociedad DIGITAL WARE S.A.S, por medio del presente escrito interpongo, **RECURSO DE REPOSICION Y EL SUBSIDIO APELACION** contra el auto del **09-05-2023**, notificado por estado el día **10-05-2023**; con base en los siguientes:

HECHOS

1. No la asiste razón a la parte demandante al indicar que fue indebidamente notificado del mandamiento ejecutivo de pago proferido por ese despacho mediante correo electrónico del **10-06-2021**, por las siguientes razones:
 - 1.1. Mediante correo electrónico el día **10-06-2021**, se remitió a la dirección de correo electrónico jmacuna560@gmail.com la notificación personal junto con el mandamiento ejecutivo de pago y la demanda junto con sus respectivos anexos.
 - 1.2. El mencionado correo electrónico fue REENVIADO a la dirección del correo electrónico del juzgado el día de hoy 15-05-2023, con el propósito de probar lo aquí dicho respecto a que no le asiste a razón al apoderado de la demandada cuando indica que en dicho correo electrónico del 10 de junio de 2021 no se habían adjuntado los documentos necesarios para el surtimiento de la notificación.
 - 1.3. También se adjunta la impresión del **correo original** donde consta que el correo electrónico **fue entrado al destinatario tras 0 segundos**, el mismo no tiene ningún mensaje de error, por lo que se puede corroborar que fue debidamente entregado al destinatario jmcuna560@gmail.com
 - 1.4. De otra parte, obra de mala fe el apoderado de la demandada pues pese a que, desde el 10 de junio de 2021, se le habían enviado los documentos necesarios para surtir la notificación personal mediante correo electrónico, solicito al juzgado el 17-06-2021 dichos documentos y así mismo solicito cita para notificarse personalmente en sede del juzgado, para esa fecha ya le estaban corriendo los términos del traslado.
 - 1.5. En el contenido de la notificación se le indicaba que:



- 1.6. El apoderado de la parte demandada busco revivir términos ya prescritos y tener la oportunidad de poder presentar el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, el cual ya le había fenecido. El 17-06-2021.
- 1.7. Con el correo enviado al juzgado, se puede evidenciar claramente el contenido de los archivos adjunto, lo cual deja sin bases fácticas y jurídicas los argumentos del apoderado de la parte demandada.
- 1.8. El día 18-06-2021, luego, que el apoderado de la parte demandada solicitara al juzgado el expediente digital, las piezas procesales para la notificación personal y/ cita para notificarse en sede del juzgado, la suscrita apodera remitió al juzgado correo electrónico solicitando el rechazo a la solicitud del apoderado de la demandada y se allego la copia del correo enviado para surtir la notificación personal donde se puede evidenciar los archivos adjuntos, los cuales fueron debidamente recibidos por el juzgado.
- 1.9. Luego entonces, con posterioridad, el día 28-06-2021 Y EL 06-07-2021, el apoderado insiste en la notificación personal, lo cual es obvio que ya conocía el mandamiento ejecutivo de pago, pues el solicita es el acceso al expediente digital.
- 1.10. En el mencionado correo del 10 de junio de 2021, *"se le informa que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos (2) días hábiles siguientes al envió del este correo electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*

Ver la siguiente imagen:

De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se le informa que mediante el presente correo se surte la notificación personal del **Mandamiento Ejecutivo de pago** proferido en su contra con fecha **04-03-2019**, el cual se adjunta. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del este correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para los efectos pertinentes, se informa que el correo del juzgado es: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- 1.11. Así las cosas, el apoderado de la parte demandada falta a la verdad, no es cierto lo que manifiesta en su escrito de incidente de nulidad, desde el mismo 17-06-2021 falto a la verdad.
- 1.12. Por lo que, en este caso, no hay lugar a que se decrete la nulidad de todo lo actuado, porque no se ha configurado la causal de nulidad invocada por la parte demandada y que el juzgado erradamente acogió, sin darle valor probatorio a las documentales obrantes en el expediente.

Por lo anterior solicito al juez de conocimiento las siguientes:

PRETENSIONES

- PRIMERA. Reponer el auto del **09-05-2023**, mediante el cual, se declaro la nulidad de todo lo actuado, desde los autos del **01-09-2021** inclusive. Y en su lugar
- SEGUNDA. **DECLARAR** improcedente el incidente de nulidad por no haberse configurado la causal invocada por la parte demandada.
- TERCERA. Continuar el trámite procesal, teniendo como validas todas las actuaciones surtidas hasta antes del 09-05-2023.
- CUARTA. en el caso que el juez de conocimiento mantenga su decisión se conceda el recurso de apelación interpuesto por medio de este escrito como en subsidio del de reposición.



MEDIOS DE PRUEBA

1. Copia del correo del 10-06-2021 REENVIADO AL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, donde se puede evidenciar los archivos adjuntos con la notificación personal enviada a la parte demandada al correo jmacuna560@gmail.com
2. Copia impresa del correo original, (el cual puede ser verificado por el juzgado en el correo renviado) donde aparece que el correo fue entregado tras 0 segundos y se puede evidenciar los archivos adjuntos en formato pdf.

Atentamente,

LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO
C.C. 40.383.110 de Villavicencio
T.P. 161709 del C.S.J.
Abogada.



ABOGADA LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO <luzmalva123@gmail.com>

Fwd: reenvio soporte NOTIFICACION PERSONAL. RADICADO 2019-00142-00

1 mensaje

ABOGADA LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO <luzmalva123@gmail.com>
Para: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, tribinasociados@gmail.com

15 de mayo de 2023, 14:11

Este correo se reenvía al juzgado para surtir recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 09-05-2023 que decretó la nulidad de la notificación personal Y PROBAR que al demandado si se le enviaron los documentos enunciados para surtir la notificación personal con fecha 10-06-2021. Este correo forma parte del material probatorio del recurso.

También se envía copia al apoderado de la parte demandada.



**LUZ MARINA
ALVAREZ COLORADO**
Abogada Especialista

☎ 311-847-5926 / 317-887-7687

📍 Carrera 31 No. 37-71 Oficina 601

luzmalva123@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: **ABOGADA LUZ MARINA ALVAREZ** <luzmalva123@gmail.com>
Date: jue, 10 jun 2021 a la(s) 08:47
Subject: NOTIFICACION PERSONAL. RADICADO 2019-00142-00
To: <jmacuna560@gmail.com>

INFORMACION DEL PROCESO	
Juzgado	JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Clase de proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DIGITAL WARE S.A.S
Demandado	DETAL S.A.
Radicado No.	11001-4003-037-2019-00142-00

adjunto:

1. notificación personal
2. copia de la demanda
3. copia del mandamiento ejecutivo de pago.

--

Enviado desde mi iPhone luz marina Álvarez

3 archivos adjuntos



NOTIFICACION PERSONAL DETAL S.A..pdf
278K



MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO.pdf
1040K



DEMANDA Y ANEXOS DETAL S.A..pdf
7671K

Mensaje original

ID del mensaje <CAPsKAXVT2=SBhURY6g+ooLB2TJ0EwQL48m2gTx_QV5kabAKMw@mail.gmail.com>

Creado el: 10 de junio de 2021, 08:47 (Entregado tras 0 segundos)

De: ABOGADA LUZ MARINA ALVAREZ <luzmalva123@gmail.com>

Para: jmacuna560@gmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL. RADICADO 2019-00142-00

[Descargar el original](#)[Copiar en el portapapeles](#)

MIME-Version: 1.0
Date: Thu, 10 Jun 2021 08:47:30 -0500
Message-ID:
<CAPsKAXVT2=SBhURY6g+ooLB2TJ0EwQL48m2gTx_QV5kabAKMw@mail.gmail.com>
Subject: NOTIFICACION PERSONAL. RADICADO 2019-00142-00
From: ABOGADA
LUZ MARINA ALVAREZ <luzmalva123@gmail.com>
To: jmacuna560@gmail.com
Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000e3f14305c469a1e1"

--000000000000e3f14305c469a1e1
Content-Type: multipart/related;
boundary="000000000000e3f14205c469a1e0"

--000000000000e3f14205c469a1e0
Content-Type: multipart/alternative;
boundary="000000000000e3f14105c469a1df"

--000000000000e3f14105c469a1df
Content-Type: text/plain; charset="UTF-8"
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

[image: image.png]
adjunto:

1. notificaci=C3=B3n personal
2. copia de la demanda
3. copia del mandamiento ejecutivo de pago.

--=20

Enviado desde mi iPhone luz marina =C3=81lvarez

--000000000000e3f14105c469a1df

Content-Type: text/html; charset="UTF-8"

Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

<div><div dir=3D"ltr"><div class=3D"gmail_default" style=3D"font-family:verdana,sans-serif;font-size:small">
</div><div class=3D"gmail_default" style=3D"font-family:verdana,sans-serif;font-size:small"><u>adjunto:=</u></div><div class=3D"gmail_default" style=3D"font-family:verdana,sans-serif;font-size:small">notificaci=C3=B3n=C2=A0personalcopia = de la demandacopia del mandamiento ejecutivo de pago.</div><div class=3D"gmail_default" style=3D"font-family:verdana,sans-serif;font-size:small">
</div></div></div>--
<div dir=3D"ltr" class=3D"gmail_signature" data-smartmail=3D"gmail_signature">Enviado desde mi iPhone luz marina =C3=81lvarez </div>

--000000000000e3f14105c469a1df--

--000000000000e3f14205c469a1e0

Content-Type: image/png; name="image.png"

Content-Disposition: attachment; filename="image.png"

Content-Transfer-Encoding: base64

X-Attachment-Id: ii_kpq9y0x70

Content-ID: <ii_kpq9y0x70>

--000000000000e3f14205c469a1e0--

--000000000000e3f14305c469a1e1

Content-Type: application/pdf; name="NOTIFICACION PERSONAL DETAL S.A.pdf"

Content-Disposition: attachment; filename="NOTIFICACION PERSONAL DETAL S.A.pdf"

Content-Transfer-Encoding: base64

X-Attachment-Id: f_kpqa018d1

Content-ID: <f_kpqa018d1>

--000000000000e3f14305c469a1e1

Content-Type: application/pdf; name="MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO.pdf"

Content-Disposition: attachment; filename="MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO.pdf"

Content-Transfer-Encoding: base64

X-Attachment-Id: f_kpqa9qzm2

Content-ID: <f_kpqa9qzm2>

--000000000000e3f14305c469a1e1
Content-Type: application/pdf; name="DEMANDA Y ANEXOS DETAL S.A..pdf"
Content-Disposition: attachment; filename="DEMANDA Y ANEXOS DETAL
S.A..pdf"
Content-Transfer-Encoding: base64
X-Attachment-Id: f_kpqaawpz3
Content-ID: <f_kpqaawpz3>

--000000000000e3f14305c469a1e1--

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. RADICADO: 2019-00142-00

ABOGADA LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO <luzmalva123@gmail.com>

Lun 15/05/2023 2:29 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Tribin <TRIBINASOCIADOS@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CON ANEXOS.pdf;

ASUNTO:
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
contra auto del 09-05-2023

RADICADO DEL PROCESO		
11001-4003-037-2019-00142-00		
CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO(S)
EJECUTIVO SINGULAR	DIGITAL WARE S.A.S	DETAL S.A.

Por medio del presente correo, se remite memorial y anexos con recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 09-05-2023.

Se deja constancia que este recurso mediante correo electrónico se remite simultáneamente al apoderado de la parte demandada. parágrafo art. 9 ley 2213 de 2022.



LUMALCO
Asesores y Consultores Jurídicos

**LUZ MARINA
ALVAREZ COLORADO**
Abogada Especialista

 311-847-5926 / 317-887-7687

 Carrera 31 No. 37-71 Oficina 601

luzmalva123@gmail.com



Libre de virus. www.avg.com

EN LA FECHA VENTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO 2023, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÉRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2019-0142 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2023) A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA ART 319 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE HACE CONSTAR EN FIJACION POR LISTA (ART 110 IBIDEM) HOY 23 DE MAYO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL DIA 26 DE MAYO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÓNICO No. 022 PDF 7, 8, 9, 10, 11 CUADERNO 3 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

SECRETARIO

Firmado Por:

Hans Kevork Matallana Vargas

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd081a4be02606c8fd6ed44152a61036d1cff4fbd306cf06ecdd8efcd8a20b0**

Documento generado en 19/05/2023 08:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>